

J 1366/32

The
And

~~H~~
Magallon

1739

J 5366 / 32

Chanc

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dieta de las causas de dicho quinquagesimo.

SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS XI
TREINTA Y NUEVE.

Ante mí

En la Villa de Magallon los tres dias del mes de Noviembre
de este año mil Setecientos y treinta y nueve: el D.^o
Sr. Dn. Joseph Ramirez Lebreros Reg. de la D.^o Audiencia
y fiscal de mar. por D. M. de la misma Audiencia, por
ante mí el Sr. no infrascripto: Dijo, ha llegado a esta
ciudad que he no Gallega de un no a esta villa, viene
en su poder algunos dias ha un pliego cerrado con un
cortinillo por el Sr. Dn. de Madrid, el que hasta de
ahora no ha entregado, y si ha hecho cension de el
a diferentes personas, con alguna cantidad, y no
puedo que este pliego puede pertenecer a la D. Audiencia, es
no se infiere de su Cortinilla, y que en la Derrota de su
entrega se puede ocasionar graves inconvenientes, lo
que no se debe dexar, para evitar lo mismo venien-
tes mandó el Sr. Dn. hacer este auto de oficio, y que a du-
dencia se examine por los Reg. de la D. Audiencia, y si
se ha hecho se trayga, y se oyer. Y por este auto
ante mí el Sr. no infrascripto, mandó el Sr. Dn. de Madrid, de J. de J. de J.

Yo Dn. Joseph Ramirez
Lebreros

Ante mí
Joseph de Ocampo



Dira de p[ro]p[ri]os de ofi[ci]o q[ue] tre[ce]ntos
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRINTA Y NUEVE.

Noviembre del año mil setecientos ochenta y
 nueve. Yo el Sr. D. Joseph Ximenes de
 Sacerdote y de la D. C. de Alcalá y fiscal de
 mayorazgo de M. de Obaldia, he por enterar
 antes a Juan de Obaldia de ella,
 e quien fuere por encima el Sr. Don
 y por el juramento por Don Juan de
 Jena y a unacual de Cur en forma
 e de abo y averendado de ella como se re-
 quiere ofrecio de la verdad de lo que
 supiere y fuere preguntado y preguntado
 lo habi enor de abo e oficio antes
 de ser dicho, y declaró que estando
 el día de ayer en las Casas de la
 propia habitación de Joseph Be-
 nito de la Mata y Quintero Notario
 D. y de Obaldia de la presente de ella
 como entre de lo que se ora de la
 mañana, hego de ella. Por unino



Dira de p[ro]p[ri]os de ofi[ci]o q[ue] tre[ce]ntos
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRINTA Y NUEVE.

Calleja de Obaldia e cara de ella
 hecho sobre una mesa en pliego cerrado
 con sobrescrito a su M[er]ced, y motivo de
 carta abierta, leyendo en ella, que entre
 gave a su M[er]ced de Obaldia de ella. Y
 así mismo hego de a D. Juan de Perer
 de Obaldia, que de la Calleja
 se había mostrado de pliego cerrado.
 Que es quanto sabe, y puede decir en rason
 de lo que se le pregunta, y que es de
 la verdad so cargo del juramen-
 to del juramento, e fecho de ella en q. se
 afirmó y ratificó, de ser de edad de
 cuarenta años, y lo firmó con su
 M[er]ced de Obaldia. Juan de Obaldia
 D. de Obaldia
 Juan de Obaldia
 Juan de Obaldia



En este despacho se oficio que r: m: s.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

figue a diez. Callepo de unos de cada una de ella, entregue luego en continente a su M: de el pliego cerrado, q: viene en suplicas, con aperturamiento. Tare mismo compareca a declarar, que en le entregó, o remitió el pliego, quedará lo recurrido, y porque notado por uno en suplicas sin entregarlo a su M: de, haciendo de n: con el de a cargo, y de personas de esta villa. Y por ende ante am: lo proveyó, mandó, y firmó su M: de con am: el d: de que doy fee:

Don D. Joseph Ximenez

Lebrero

Miguel de Oranosa

Noria

En la villa de Magallon los cinco dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y tres. Yo el d: no me figue el uno antes de diez. Callepo de unos de cada una de ella, entregue persona de a doy fee:

Miguel de Oranosa



En este despacho se oficio que r: m: s.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Dependencia

Yo el d: no me figue el uno antes de diez. Callepo de unos de cada una de ella, entregue persona de a doy fee: En la villa de Magallon los cinco dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y tres. Yo el d: no me figue el uno antes de diez. Callepo de unos de cada una de ella, entregue persona de a doy fee:

Don D. Joseph Ximenez

Miguel de Oranosa

Yo el d: no me figue el uno antes de diez. Callepo de unos de cada una de ella, entregue persona de a doy fee:

En la villa de Magallon los cinco dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y tres. Yo el d: no me figue el uno antes de diez. Callepo de unos de cada una de ella, entregue persona de a doy fee:

Ximener Jcbicoa Huj. do. de la D. Consejo
Alcalde ma. por su Mag. de la misma
Villa por ante mi el Sr. no como y pre-
vio juramento, a heronimo cable-
jas (que presente estava) de uno de los
de la villa, por donde nuestro señor, a la ma-
ñana de su enfermedad de dicho, y
avindolo hecho como se requiere, ofe-
cio de la verdad de lo que supiere, y
fuere preguntado, y siendo el abtor
del auto proximo antecedente: De lo
y declaro, que el dia de todos Santos, al
anochoer, ve entrego el pliego cerrado Ma-
ria Josephina Millan muger de Joseph Calle-
Jano de esta villa, que venia a Sarag.
incluso en otra carta que venia a la de
davanse, de Joseph abad residente en San
Cari. de Sarag., y que el motivo es no
aver entregado a su hijo de los Pliegos, ha-
dido por esperar, que viniere un herma-
no suyo, que tiene en la villa de Pallua,
y que sacando un despacho, q. tambien le
remittian, sacó el pliego cerrado. Que
es quando sabe, y puede decir en xaron

6.
de lo que se le preguntare, y de la verdad de
carga el juramento, que fecho es en q.
avindolo es de ley, de esta villa de la D. de
afirmo y ratifico en ellas, de su sexo y edad
de su edad y nueve años, y lo firmo
con su Ma. de J. de la D. no. de J. de
Heronimo Cablejas

Libranza
de J. de la D.

Heronimo Cablejas
Miquele de Olanos

Auto) En la villa de Magallon a los cinco dias del
mes de Noviembre del año mil setecientos y
treinta y nueve: el Sr. J. de la D. Joseph
Ximener Jcbicoa Huj. do. de la D. Consejo
y Alcalde ma. por su Mag. de la misma
Villa por ante mi el Sr. no infrascripto
en vista de estos autos: Auto de vna
mandar y mandó se remitan origina-
les a los Muy Attos. Sr. de J. de la D. de
la D. Audiencia de este Reyno: Auto



En este pueblo de officio quatro meses.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

por este du auto am lo proseyo man-
do y fiamos a M^{ra} E^g doy fce-

1730
D. N. Joseph Suarez

Lebrero

Andem

Joseph Suarez

Jano
D. P. P.

Doy Santa a V^{ra}. como baramelo recorde
que Donnino Callejas Veane, q^o Epote cano de
esta villa para manifestado a d^{os} señores de
sonas en plezo de M^{ra} (D^{os} as^{os}) notulado
para mi de endende aia R^{ta} Naciona, ha au
do que en el Venia el potonal para mi y est
con desprecio, q^o nusa de mi persona, y est mulando
de que la b^{ra}son en lo d^{os} p^{os} ta quien la manifestaba,
lo que nos fusto se ocade con persona alguna,
y mueno con quien ocaca la R^{ta} Puncheoia,
fues de esto se ocasiona indubitablem^{te} la falta
de obediencia, y respect a la Justicia, y otros fuer
res inconvenientes, siendo que esto era tan publico
en esta villa, que llegaba con notoria por varios
refepto, que adimnados de este becho me lo refe-
rari, y que m^{ra} en d^{os} m^{ra} no me entregaba Otro Ca
llera el Refenido p^{ro} p^{ro}, lo que nos fusto se b^{ra}
por lo que, y por lo que fecha impontan aie R^{ta} P^{ro}

El Cdo. Dno. Pliego, para á recibir informacion
vra lo referido, y en su vista mande á
Callejas recabarse el Cdo. Pliego, para
darta declaracion, cuyos autos remito á
los á V. C. para que en su vista me acuerde

Mande lo que Dios excusar.

Dno. J. de V. C. M. de Mexcalta

Noviembre 8. del 1732.

D. Joseph Simoes

Lebrero



88 Parag y Noviembre diez y ocho de 1739

Regente
Segovia
Franco
Mena
Casas
Laguna
Santana

En vista de la Representacion au-
tentica y Justificacion que se acompa-
ña en multa a Heronimo Callejas en diez escu-
dos los quales les saque el Alcalde ma-
yor Joseph Jimenez Teburos, y los de mui a-
do de Ordonal Gran^{do} deotto Receptor e feno-
de Camarax gator de Justicia a que se aplico
por mitad, y tambien se le condena a las costas
de la Justificacion que acompaña en la Re-
sentacion con mas en el Despacho de diez
para la exaccion de uno y otro precien-
do legitima Tasacion, y de lo aporciada
en adelante no huse de semejantes factan-
cias ni atenga en supoder papeles ni ple-
gos q^{ue} conciernan a otros sujetos y meno-
los dirigidos a la Justicia

[Signature]



Para despachar de oficio que se prometo.
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVA.

Tasador General se esta Real C^o d. en
vista de estos Autos, haze tasacion en ellos
de las costas causadas en la sumaria hecha
contra Heronimo Callejas vez? de la billa de
Madrid en la forma siguiente

A. J. Joseph Jimenez Teburos Alcalde maior, por los autos y sus firmas seis Reales de plata	67 [?]
A. J. J. de Otano ^{pro} por los autos y tipificaciones y declaraciones que se Reales de plata	97 [?]
Por el papel en uellido	17.16
Mes. ^{no} de hue. do por el Despacho diez Reales de plata	107 [?]
Por la ocupacion de esta tasacion son Reales	27 [?]
<hr/>	
Importan veinte y siete Reales	277.16
de plata y diez y seis dineros Parag. y Noviembre doce de 1739.	
Recibi en dho. p. r. l. de esta tas. m. J. Jimenez	Lasqual de Buenos

DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVA
SEIS CUARTOS Y CINCO AVOS
DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVA



... General de esta Real Audiencia
... para que se cumpla lo que en el presente
... Real Cedula se contiene
... en la forma siguiente
... para que se cumpla lo que en el presente
... Real Cedula se contiene
... en la forma siguiente

... para que se cumpla lo que en el presente
... Real Cedula se contiene
... en la forma siguiente
... para que se cumpla lo que en el presente
... Real Cedula se contiene
... en la forma siguiente

... para que se cumpla lo que en el presente
... Real Cedula se contiene
... en la forma siguiente
... para que se cumpla lo que en el presente
... Real Cedula se contiene
... en la forma siguiente